



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2015-00162-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS HERNAN GARCÍA ROMERO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el cesionario del crédito objeto de recaudo, señor LEONARDO GOMEZ AREVALO, aportó poder conferido en favor del Dr. HECTOR FERNANDO CHAVARRO CASALLAS, a quien, en ese orden, se le reconocerá personería para actuar dentro de las diligencias.

Por otro lado, se presentó solicitud por parte del señalado jurista, de realizar la diligencia de secuestro comisionada en auto del 20 de octubre de 2023, directamente por el Juzgado, dada la mora en la practica de la cautela, así las cosas, se accederá a la solicitud y se procederá a fijar fecha para la realización de la diligencia de secuestro.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. HECTOR FERNANDO CHAVARRO CASALLAS, como apoderado judicial del ejecutante cesionario LEONARDO GOMEZ AREVALO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: FIJAR el día 30 DE MARZO DE 2023, a las 10.00 a.m. para la realización de la diligencia de secuestro del 50% del inmueble identificado con F.M.I. 154-17662, por lo brevemente expuesto.

TERCERO: DESIGNAR al secuestre JOSE DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO. Por Secretaría ofíciase.

CUARTO: INFORMAR de la presente determinación, al Juzgado comisionado, para que se abstenga de continuar con el trámite de la comisión anteriormente remitida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f1767f93f9e0e8306a6ffc23ecfe7491d4c4df39d2b7c9be41e8b148b4d9f**

Documento generado en 09/03/2023 05:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2016-00273-00
DEMANDANTE: LUZ ANGELA BARRETO GARZON
DEMANDADO: FABIO CORTES CASALLAS Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho con liquidación de costas elaborada por Secretaría a Rótulo 0017, a cargo de la parte de la parte demandada, por la suma de \$3.984.373,00 la cual en los términos del artículo 366 del C.G.P., se corregirá por no encontrarse ajustada a la realidad procesal del diligenciamiento.

Lo anterior, como quiera que en la liquidación de costas en cuestión no se tiene en cuenta la suma de \$4´700.000 (Rótulo 0002 Carpeta Casación), por concepto de agencias en derecho a las que se condenaron en casación.

Entonces, la liquidación de costas a aprobar a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante será la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho fijadas sentencia de primera instancia	\$3´984.373,00
Total	\$3.984.373,00

Por otro lado, la liquidación de costas a aprobar a cargo de la parte demandante, esto es; LUZ ANGELA BARRETO GARZON y en favor de los opositores, FABIO CORTES CASALLAS, VICTOR ORLANDO LIZARAZON RODRIGUEZ, ANTONIO FARFAN BARRERO, JUAN CARLOS CASTILLO FARFAN y ARCADO BARRERO LOPEZ será la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho de trámite de casación	\$4´700.000,00
Total	\$4.700.000,00

Por último, a Rótulos 014 y 015, se encuentra escrito presentado por la apoderada del demandado ARCADIO BARRERO LOPEZ, en el que asegura pagar el valor de las condenas a su cargo, aportando consignación judicial para el efecto; tal documento será incorporado al diligenciamiento y se pondrá en conocimiento de las partes, especialmente de la demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **APROBAR** la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, y en favor de la demandante, por la suma de **\$3.984.373,00**
2. **APROBAR** la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, esto es; LUZ ANGELA BARRETO GARZON y en favor de los opositores, FABIO CORTES CASALLAS, VICTOR ORLANDO LIZARAZON RODRIGUEZ, ANTONIO FARFAN BARRERO, JUAN CARLOS CASTILLO FARFAN y ARCADIO BARRERO LOPEZ, por la suma de **\$4'700.000.**
3. **INCORPORAR** y poner en conocimiento de las partes el escrito obrante a rótulos 0014 y 0015, mediante el cual el demandado ARCADIO BARRERO LOPEZ, asegura haber realizado el pago de las condenas a su cargo, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7fba979c8b5f361d02a4a9334a99c85ce7f8e5f3b216b051cc790905c5e8dd**

Documento generado en 09/03/2023 03:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2019-00075
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LOPEZ
DEMANDADO: RAMIRO JOSE FERNANDEZ LOPEZ

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al Dr. LEONARDO FABIO ESCOBAR CASAS como apoderado del señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LOPEZ, para que lo represente de conformidad y bajo los efectos de poder conferido.

Téngase revocado el poder al Dr. JIMMY GARCIA VARON.

Decretase el secuestro del bien inmueble, embargado, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 15-39142, ubicado en la carrera 5 No. 1-30 Sur, del Municipio de Villa pinzón, la que se realizara por parte de este despacho judicial, el día **NUEVE (9) de Mayo del presente año**. Como secuestre se designa al señor JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese por secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee31ac22ebf56a8cf6421351d2d995eab00c0d2f7ab1ba8a9d435816311166d**
Documento generado en 09/03/2023 04:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2019-00157-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EFRAIN MENDEZ BERMUDEZ Y OTROS

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, quien **CONFIRMO LA SENTENCIA** proferida por este estrado judicial.

Ejecutoriado este auto, Secretaria proceda a liquidar costas a que hubiera lugar de ser el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97757e8b09cb8b960ad6e2cc884f4132ff82db13992ddfb377a4a3dac4f404dc**

Documento generado en 09/03/2023 04:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SEGUNDA INSTANCIA - VERBAL -
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2020-00049-01
DEMANDANTE: ANA LUCIA PINTO PARRA
DEMANDADO: JOSE GIOVANNI BOJANINI MORRON

Ingresa al Despacho, con el objeto de resolver sobre la admisión o inadmisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la Sentencia anticipada de veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023) proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, a través de la cual se declaró terminado el proceso y se resolvió no acceder al llamamiento en garantía solicitado, “*por innecesario*”.

La apelación se admitirá conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 322 del C.G.P., advirtiéndole que esté se tramitará atendiendo las disposiciones que al respecto ha establecido el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia anticipada de veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023) proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón.

Por **secretaria** contabilícense los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 y déjese en el expediente digital las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6367f72f472d20a9b84187cacc9be782743ac0229670a0c02f18f60951a66154**

Documento generado en 09/03/2023 03:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2021-00041-01
DEMANDANTE: EFRAIN GIL FERNANDEZ
DEMANDADO: MARIA CRISTINA ZAMORA QUICHE

Asunto por resolver

Ingresa el proceso al Despacho, con el objeto de resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante en contra de la sentencia del 1 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Civil Municipal de Chocontá a través de la cual, se declaron probadas las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada y se ordenó el levantamiento de las cautelas practicadas dentro del adelantamiento.

Consideraciones

El inciso 4° del artículo 325 del Código General del Proceso, señala que una vez recepcionado el expediente, el Juez de segunda instancia procederá a determinar si el recurso de apelación es admisible o no, y ello lo decidirá mediante auto.

Es así que, en el presente asunto luce del todo inadmisibile el presente recurso de apelación, ello pues se trata de un proceso de mínima cuantía y por ende de única instancia. Ciertamente el artículo 26 *Ibidem*, en su numeral 1° establece que, por regla general, aplicable a los procesos ejecutivos, la cuantía debe ser determinada por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación.

Siendo entonces conforme se observa en el mandamiento de pago librado Rótulo 007, que las pretensiones de la demanda al momento de presentación de la demanda ascendían a \$30'000.000, más intereses moratorios desde el 19 de diciembre de 2019, suma claramente inferior a los 40 SMLMV -\$40.000.000 para el año de radicación de la demanda, y por tanto no puede ser considerado el trámite como de menor cuantía. Circunstancia que incluso fue reconocida por el apoderado ejecutante, que en el acápite de cuantía del libelo introductor, señaló expresamente el trámite de mínima cuantía por no superar los 40 salarios mínimos.

Ahora bien, el numeral 1° del artículo 17 del C.G.P., establece que los Jueces Civiles Municipales **conocerán en única instancia** de los

procesos contenciosos cuya cuantía no supere los cuarenta (40) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, de modo que; al perseguirse la ejecución de sumas cuyo monto es inferior a los mencionados 40 SMLMV, no cabe duda que se trata de un proceso de única instancia y que por lo tanto las decisiones que se produzcan en esté no son susceptibles del recurso de apelación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. DECLARAR** inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, en contra de la sentencia del 1 de marzo de 2023.
- 2. REMÍTASE** oportunamente el diligenciamiento al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6cba3c9d6a70bc22053853c916ece487d3ca675a523ab4a0736a5c3ddacc7a**

Documento generado en 09/03/2023 03:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
REFERENCIA:	2021-00167-00
ACCIONANTE:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUESCA
ACCIONADO:	CODENSA S.A. E.S.P.

Ingresa el proceso al Despacho informando que, pese a los requerimientos incluidos en el auto del 1 de diciembre de 2022, las entidades se han mantenido renuentes a acreditar las actuaciones que les fueron ordenadas en audiencia del 23 de agosto de 2022.

Así las cosas, se ordenará requerir nuevamente a las autoridades, otorgándoles el término de diez días para informar lo correspondiente, advirtiéndoles que la renuencia a cumplir las órdenes del Juzgado, puede acarrearles sanciones derivadas de los poderes correctivos de los jueces.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a **CODENSA S.A. E.S.P.**, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUESCA**, y a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUESCA** para que, en el término de diez días, acrediten lo pertinente, conforme a lo indicado en auto del 1 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR a las entidades señaladas, que la renuencia a cumplir con el requerimiento ya indicado puede acarrearles multas de hasta diez (10) salarios mínimos, conforme al numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: LIBRENSE las comunicaciones correspondientes, por Secretaría.

CUARTO: Vencidos los términos indicados **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856c25c735096e6a99a6fb65ae996c665266e0893edc295ce0ab44bff0e0d9ad**

Documento generado en 09/03/2023 03:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2022-00019-00
DEMANDANTE: HEIDY TATIANA COLORADO QUINTERO Y OTRO
DEMANDADO: ROSENDO EVELIO LOPEZ CASTRO Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a la orden incluida en autos anteriores, aportando la certificación de entrega de la citación remitida a la demandada BERTILDA RICO FERNANDEZ.

Así las cosas, se tiene que la demandada BERTILDA RICO FERNANDEZ, fue notificada por aviso, sin que describiera el traslado de la demanda, situación ésta última, que se tendrá en cuenta para los efectos procesales correspondientes, y una vez ejecutoriada la presente decisión se proferirá lo correspondiente para continuar el trámite respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **TENER** vencido en silencio, el término de traslado de la demanda, para la demandada BERTILDA RICO FERNANDEZ.
2. En firme la presente decisión, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente con respecto a la continuación del trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b94719236f69bf4e96eaa8875d49495f3576886c737db6302046a8d3fb6c5f**

Documento generado en 09/03/2023 03:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: VERBAL -DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD
COMERCIAL DE HECHO**
RADICACIÓN: 2022-00107-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RUBIO PARADA
DEMANDADO: CORNELIO RUBIANO RODRIGUEZ

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el demandado, a través de apoderado contestó la demanda, proponiendo excepciones de fondo, de las cuales no se corrió traslado por haber sido remitidas al correo electrónico del apoderado demandante.

Se observa, por su parte, que el apoderado del demandante no describió el traslado de las excepciones; situaciones que serán tenidas en cuenta para los efectos procesales correspondientes, y se procederá a convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

Resuelto lo anterior, se procederá, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso decretando las respectivas pruebas dentro del asunto, a fin de convocar a diligencia en la que se surtirán las etapas dispuestas en los artículos 372 y 373 *Ibidem*;

1. Por la parte demandante:

- 1.1. **Documentales:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda Rótulo 001 páginas 8-49.
- 1.2. **Interrogatorio de parte:** Se practicará el interrogatorio del demandado: CORNELIO RUBIANO RODRIGUEZ.
- 1.3. **Declaración de parte:** Se recibirá la declaración de parte del demandante: LUIS ALBERTO RUBIO PARADA.
- 1.4. **Testimoniales:** Se recepcionará los testimonios de las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la diligencia que en esta misma providencia se señala:

- MISAEL CHAVEZ LOTA
- JAIME RODRIGUEZ
- JORGE PINZON
- LUIS BALDERRAMA
- ARMANDO ROBAYO

- JULIAN PUENTES SARMIENTO
- LUIS HERRERA

2. Por la parte demandada:

2.1. Documental: Se tendrá como tal la aportada con la contestación de la demanda; Rótulo 020, paginas 14-16.

2.2. Interrogatorio de parte: Se practicará el interrogatorio del demandante: LUIS ALBERTO RUBIO PARADA.

2.3. Testimoniales: Se recepcionará los testimonios de las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la diligencia que en esta misma providencia se señala:

- WILLIAM RICARDO RUBIANO PINZON
- JOSE HUMBERTO RUBIANO RODRIGUEZ
- FLORIBERTO FARFAN
- JORGE ENRIQUE PINZON PINZON
- JULIAN PUENTES SARMIENTO (Solicitado por ambas partes)
- MISAEL CHAVEZ LOTTA (Solicitado por ambas partes)

3. De oficio

3.1. Interrogatorio de parte: Se practicará el interrogatorio exhaustivo al demandante y demandado.

Por lo tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por el demandado CORNELIO RUBIANO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. CARLOS ESTEBAN GUTIERREZ DELGADO, como apoderado judicial del demandado CORNELIO RUBIANO RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: TENER en cuenta que la parte demandante, no recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

CUARTO: DECRETAR las pruebas señaladas en la parte motiva de esta providencia, en los términos ya indicados.

QUINTO: SEÑALAR la fecha de **10 DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, para llevar a cabo audiencia virtual a la deberán

comparecer personalmente partes y apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás etapas de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y 373 *Ibidem*.

La audiencia virtual se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize, por lo que por **Secretaría** oportunamente se procederá a su agendamiento.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia tiene consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, tal como prescribe el numeral 4° del artículo 372 *Ibidem*.

SEPTIMO: REQUERIR a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes e intervinientes que habrán de participar en la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9ea9a07b2e8743580edde8de81fbc660986059837b45efc6158f10149e535f**

Documento generado en 09/03/2023 04:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2023-00038-00
DEMANDANTE: POLIMP COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: NELLY JOHANNA MORENO CIFUENTES

Ingresa la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de POLIMP COLOMBIA S.A.S. contra NELLY JOHANA MORENO CIFUENTES, la cual cumple con los requisitos legales y de forma que le son propios, de acuerdo con los artículos 25 y s.s., del C.P.L. y la S.S., está se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** impetrada por **POLIMP COLOMBIA S.A.S.** contra **NELLY JOHANA MORENO CIFUENTES**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el Procedimiento **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días.
4. **SURTIR** la notificación del presente auto a los demandados conforme al artículo 41 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Ley 2213 de 2022.
5. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la demandante a la abogada **TERESA MORENO LEON** en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
6. **DECLARAR** improcedente la solicitud de medida cautelar allegada con la demanda, comoquiera que no se ajusta a los supuestos del artículo 85ª del Código de Procedimiento del Trabajo y las normas que lo modifican y complementan, y además, por cuanto no existe fundamento alguno para suspenderse la eventual ejecución de las condenas contenidas en las sentencias mencionadas en el escrito, máxime teniendo en cuenta que aquellas corresponden a prestaciones de carácter laboral de una trabajadora con prelación legal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2893d462b3c98cd7de4b4e908153136ea1cfebb0eaeac92b7f9daf6c6dc1c9**

Documento generado en 09/03/2023 03:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>